

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : MARIA CENAYDA MARTINEZ FERNANDEZ
Apoderado: : KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandada : ANZOLA RUBIO MARIA DEL PILAR Y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00080-00

Calificada la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, la cual fue promovida por MARIA CENAYDA MARTINEZ FERNANDEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, observa el despacho que la misma tiene las falencias que se enuncian a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Ausencia del certificado del registrador de Instrumentos Públicos de Guaduas, con vigencia no superior a un (1) mes de expedido, el aportado no cuenta con la nitidez en el que se pueda observar fecha de expedición y contenido.
2. Ausencia de pagos de impuestos de mejoras.
3. Ausencia de pago de servicios públicos.
4. Ausencia del Certificado de Secretaria de Hacienda Municipal, del pago de mejoras.
5. ACLARAR los hechos 3.5, 3.7, 3.8, 311 y la introducción de la demanda, toda vez que hace referencia a 2 lotes pretendidos el 36 y el 33.
6. ADICIONAR el hecho 3.6 y 3.8 en la ubicación, descripción y linderos de ser el lote 36.
7. ADICIONAR el hecho 3.7 de la demanda de tal forma que sirva de fundamento a las pretensiones, indicándose de forma clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar de como ingresó la demandante al predio objeto de usucapión (numeral 5°, artículo 82 del Código General del Proceso).
8. AMPLIAR los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones, precisando los actos de posesión ejercidos en el predio sobre el cual versa el libelo, es decir, la época en que se efectuaron las mejoras realizadas, aclarándose de forma diáfana y taxativa los actos de señora y

dueña que ha efectuado, la demandante como la anterior poseedora, teniendo en cuenta la fecha de ingreso de la parte actora y la promesa que registra año diferente al informado en la demanda (numeral 5°, artículo 82 del C.G.P).

9. APORTAR los documentos mediante el cual la señora MIRIAM SANCHEZ De PEREZ como representante legal de KONARK cedió a la copropiedad “Los Comuneros” a título gratuito los derechos de propiedad y posesión del lote 36, referenciado en el hecho 3.3 de la demanda.
10. APORTAR el documento mediante el cual la comunidad “Los Comuneros” a título de honorarios le entregó al señor ELIAS QUEVEDO los derechos de propiedad y posesión del lote 36, señalado en el hecho 3.4 de la demanda.

De acuerdo con lo precedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda se inadmite, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica - Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por MARIA CENAYDA MARTÍNEZ FERNANDEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra MARIA DEL PILAR ANZOLA RUBIO, OTROS y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Jueza

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3610b3c46e43c20402db24ce1a38bcb7254d785fce783b84a76c0d1d325142c0

Documento generado en 18/11/2021 04:32:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**